

Los ingredientes utilizados deberán provenir de establecimientos productores y elaboradores que cumplan con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y con Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) según corresponda.

Además, la empresa deberá demostrar la trazabilidad del producto hasta la materia prima con la cual se elaboró.

c) Control de requisitos microbiológicos.

Para los productos esterilizados se deberá presentar el análisis de "prueba de la estufa" y esterilidad comercial (referencia Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo XI "Alimentos vegetales", Artículo 926 - Capítulo VI "Alimentos cárneos y afines", Artículo 280).

La empresa deberá presentar la documentación que avale el control de los parámetros microbiológicos del producto final. Se toman como requisitos los siguientes:

Determinación	Resultado	Metodología sugerida
Escherichia coli	n=5 c=0 Ausencia en 1 gr.	USDA - FSIS. Guía de laboratorio de microbiología - capítulo 5 - detección, aislamiento e identificación de E. coli O157:H7 /NM en productos cárnicos o equivalente.
Salmonella spp.	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	Manual de bacteriología analítica de Salmonella FDA (BAM) capítulo 5 - Salmonella o equivalente.
Listeria monocytogenes	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	EN/ISO 11290-1
Campylobacter jejuni	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	BAM Marzo 2001 capítulo VII.
Campylobacter coli	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	BAM Marzo 2001 capítulo VII.

Asimismo, se deberá informar la periodicidad de los análisis y se debe fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas y los análisis deberán realizarse en laboratorios que formen parte de redes oficiales.

Importante. En caso de realizar otras determinaciones (analíticas, sensoriales o de proceso) por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se podrá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello.

d) Método de conservación.

Los tratamientos apropiados de conservación para los productos son los expuestos en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo III "De los productos alimenticios", Artículo 159.

Para el presente protocolo se deberá optar por aquellos tratamientos que aseguren la preservación de la vida útil de dichos productos durante un lapso de tiempo prolongado y determinado, que permitan mantener las características organolépticas y sensoriales de los mismos, para lo cual, se pueden tratar los alimentos mediante la conservación por frío (congelado), conservación por calor (esterilizado), liofilización o cualquier otro método debidamente aprobado por la legislación vigente.

e) Características de transporte y almacenamiento.

Los productos conservados por el frío, deberán ser trasladados en medios de transportes que contengan algún dispositivo de medición de temperatura, a fin de controlar la cadena de frío, lo cual deberá ser comprobado en el momento de la auditoría del Sello.

El transporte debe estar habilitado y ser utilizado exclusivamente para transportar alimentos; asimismo el transportista debe cumplir con las condiciones de higiene del vehículo (Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (C.A.A.) —Capítulo II "Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos" y Capítulo III "De los Productos Alimenticios", Artículos 154 bis y 157 respectivamente, y Decreto N° 4238/68 y sus modificatorios vigentes, Capítulo XXVIII "Transportes").

COCCION Y PRECOCCION

Los tratamientos apropiados de conservación para los productos son los expuestos en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo III "De los productos alimenticios", Artículo 159.

Para el presente protocolo se deberá optar por aquellos tratamientos que aseguren la preservación de la vida útil de dichos productos durante un lapso de tiempo prolongado y determinado, que permitan mantener las características organolépticas y sensoriales de los mismos, para lo cual, se pueden tratar los alimentos mediante la conservación por frío (congelado), conservación por calor (esterilizado), liofilización o cualquier otro método debidamente aprobado por la legislación vigente.

e) Características de transporte y almacenamiento.

Los productos conservados por el frío, deberán ser trasladados en medios de transportes que contengan algún dispositivo de medición de temperatura, a fin de controlar la cadena de frío, lo cual deberá ser comprobado en el momento de la auditoría del Sello.

El transporte debe estar habilitado y ser utilizado exclusivamente para transportar alimentos; asimismo el transportista debe cumplir con las condiciones de higiene del vehículo (Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (C.A.A.) —Capítulo II "Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos" y Capítulo III "De los Productos Alimenticios", Artículos 154 bis y 157 respectivamente, y Decreto N° 4238/68 y sus modificatorios vigentes, Capítulo XXVIII "Transportes").

COCCION Y PRECOCCION

a) Cocción.

Esta etapa del proceso, debe contemplar como mínimo las mismas condiciones de temperatura y tiempo que las establecidas para un proceso de pasteurización (Código Alimentario Argentino (C.A.A.) — Capítulo III "De los Productos Alimenticios", Artículo 166).

Resulta importante mencionar que el control de temperatura deberá ajustarse al tipo de producto (ejemplo: en el caso de carnes la medición se debe efectuar en el mayor volumen muscular de la pieza). Además, luego de realizar este procedimiento se deben conservar las piezas según los métodos descriptos en el presente protocolo.

b) Precocción.

Esta etapa del proceso se basa en la aplicación de calor, la que es efectuada para reducir la carga microbiana de la pieza, así como inactivar enzimas presentes en ella. Por eso, resulta necesario un tratamiento posterior para el consumo de dicho producto, cuyas instrucciones de uso deben estar presentes en el envase correspondiente, respetando lo establecido por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos".

Además, luego de realizado este procedimiento se deben conservar las piezas según los métodos descriptos en el presente protocolo.

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE". Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rotulo la mama.

ATRIBUTOS DE FUNCIONALIDAD DE USO

a) Del producto.

El atributo sobresaliente de estos productos, es que para su consumo precisan un sencillo acondicionamiento, posterior al momento de adquisición, o no requieran preparación o acondicionamiento alguno.

b) Del envase.

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio de que los mismos aseguren su inviolabilidad y el mantenimiento del producto a lo largo del período de vida útil.

La funcionalidad principal del envase, debe permitir al consumidor utilizar el alimento de la manera más conveniente y eventualmente que el mismo pueda servir para la preparación y como contenedor a la hora de consumir el producto. Debe figurar en el rótulo del envase primario y/o secundario la preparación e instrucciones de uso del alimento. En caso de poder hacerlo de varias formas, realizar una breve descripción de cada una.

Asimismo, se evaluará todo material innovador aprobado por la autoridad competente y aceptable en el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los mismos.

El envase debe ser apto para resistir las condiciones del proceso de almacenamiento y preparación posterior.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6748/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0310579/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 26, 45, 64, 77, 84, 100, 122, 137, 146, 155, 173, 224, 247, 267, 274,

281, 316, 331, 338, 345, 354, 364, 370, 386, 405, 433, 454, 463, 481, 490, 506, 517, 524, 533, 540, 558, 582, 601, 609, 628, 638, 652, 667, 675, 687, 696, 710, 717, 725, 734, 742 y 751.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 783, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 784, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Re-

solución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8.684.419,24) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8.684.419,24).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0310579/09)																					
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	
1	1022727503	AGROBILBAO S.R.L.	30-70915593-4	07203839200000000635-4														17.104,49	7.526,89	4.339,90	
2	617778816	ALBERTO TOBAL S A	30-69486584-0	00701231200000143556-6																217.692,65	286.614,69
3	33858971923	BIANCHINI MARIA J Y BAUTISTA PEDRO	30-62084983-5	191035985503590069839-6														4.725,07	7.947,17	6.505,54	7.398,51
4	17641365316	BISTUER Y CIA SA	30-70866945-4	191029155502910131535-0															216.288,87	254.022,82	280.777,59
5	8518126319	BORAGNO OSCAR ALFREDO	20-07867558-7	072014998800001800180-4																106.731,26	148.557,32
6	18046925715	CABAÑA RODEO ALEGRE S R L	30-71034228-4	07200458200000030942-2																	
7	4443120N	CONEXPOR S.A	30-55980087-9	015090940200000041240-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.437,82	90.322,85	66.370,91	38.372,23	23.555,26	14.377,75	2.839,48		4.420,00	5.229,70	46.034,78	67.191,89
8	31921388429	CRIPOVICH ROBERTO JORGE	20-06030355-0	011044802004481237920-0																9.824,08	17.869,51
9	31901561991	CUMANA S.A	30-61746466-3	011021872002181129080-4																9.146,40	22.110,79
10	16789676865	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	191017455501740155157-8														78.351,96	74.164,94	88.110,61	
11	S01-0264118/08	DON BUTTI S A	30-70994933-7	285030193000001520696-4	0,00	0,00	47.670,23	54.522,14	70.171,84	81.057,74	86.536,14	82.018,30	68.362,16	65.310,16	42.330,55	29.558,34					
12	3904084394	DON CAÑO SOCIEDAD COLECTIVA	30-70863677-7	150061810006183204918-2														52.401,58	55.394,92	66.858,95	87.578,09
13	26514680302	DON DIEGO SA	30-62939023-1	014031120166540034807-0														101.146,53	85.613,90	118.749,04	156.814,57
14	922150897	EICHHORN RICARDO SANTIAGO	20-07705684-0	386000890100000035460-3														56.912,11	50.156,50		
15	2894EFJA	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	30-55294500-6	020037310100000005340-1	0,00	0,00	0,00	0,00	23.585,48	21.706,96	20.809,18	16.462,16	15.285,50	12.978,30	5.176,68	6.535,16		11.698,71	10.235,00	8.621,58	
16	4310642257/09	GALARRAGA PEDRO ERNESTO Y CARLOS ERNESTO	30-62959513-5	014032280163610043430-9																	63.990,51
17	343510259	GANADERA PASTIZALES SRL	30-71023169-5	014034330163500501305-1																	
18	20379248230	GARAY S.R.L	30-63731994-5	33005605156000058910-9														69.790,43			
19	25914435031	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	191053345505330039120-0																26.504,01	40.822,66
20	21643249587	HARGUINDEGUY JORGE OSVALDO	20-06627009-3	093034692010008169033-9																3.507,42	10.448,59
21	S01-0112389/08	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	30-60807364-3	011039062003902199017-9	59.497,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.364,77	53.661,36	49.786,19	29.051,63							
22	S01-0076791/08	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y MANDA	30-51182456-3	015093150200000208783-2																120.771,15	65.174,61
23	33025148509	LA PAMPA SOCIEDAD CIVIL	30-64035583-9	191029395502930068835-0																	47.808,77
24	1686754118	LA TERCERA S.R.L.	30-70933080-9	330054451544000303003-1														28.821,68	33.234,68	23.767,57	
25	3257775246	LANZA MIGUEL HORACIO	20-04169281-3	191003465500340133158-2																197.707,73	356.692,50
26	23534781121	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60118079-7	00701057200000004065-7														116.596,77	119.112,24	138.577,96	
27	1828772643	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	330002661026000493107-1																15.679,38	19.704,20
28	61216354/09	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	007006892000000099159-7																61.283,97	66.272,45

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0310579/09)																										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009									
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril						
29	S01-0160803/08	MARQUES DA CONCEICAO RAUL	20-14464063-3	072001378800000602961-8													51.655,65									
30	17774273731	MARTIN DANIEL ALBERTO HUGO ABEL Y RUBEN AMILCAR	30-62294681-1	011029892002981093957-3														12.894,55	9.122,52	12.473,36	11.475,24					
31	15803315093	MAZZON ANTONIO ROQUE E	20-06307550-8	011047632004761067427-6														154.300,71	145.612,03	198.000,10	235.502,69					
32	13494587535	NAZAR ANCHORENA ALEJANDRO EDMUNDO	20-04446984-8	007004812000000434854-2														35.052,94	31.940,16	36.469,44	36.930,32					
33	15376650840	NUEVAS CHACRAS S.A.	33-66664880-9	014032420167820131713-2														42.341,94								
34	2495323717	ORSETTI, EMMA V., COBEAGA NATALIA Y COBEAGA NURIA S.H	30-71040241-4	072011472000005698789-0														27.278,06	20.417,39	13.533,99	13.054,97					
35	2634429340	OTESAN SA	30-60232506-3	007009862000000153968-8														109.452,95								
36	26501626721	PILOT OMAR	20-06127956-4	330004881048000188408-2																24.725,36	38.392,88					
37	24735525736	QUILES EDUARDO ORLANDO	20-04590654-0	014001990140190146184-5														10.136,92	5.390,66	6.508,94						
38	18871289047	RANN S.A.	33-70829048-9	299007270720013140000-0																107.877,16						
39	2463035889	ROSSI FABIAN DARIO	20-18484979-9	388089194000005007310-8														29.559,61	25.783,32							
40	14189900476	S A GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7																51.172,94	72.542,37					
41	26287210007	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	30-68251231-4	015082510200010018280-6														14.839,13	24.569,17	38.642,29						
42	423549371	SARASOLA MARIA ISABEL	27-04443003-2	014035010169270045696-5																11.191,71	10.032,51	3.728,42	441,79	5.855,81	29.388,25	90.507,87
43	14183499064	SELENE S A C F I I Y A	30-50054743-6	007017672000000312284-6																					41.435,80	77.977,96
44	3260334173	SUCESION DE ZALLOCCO HECTOR ENRIQUE	20-06642199-7	011031282003121034709-2																					10.108,44	11.928,21
45	26685971030	TRIMIGLIOZZI FAVIO WALDEMAR DUILI	20-20541009-1	011023782002370002725-6																					20.287,63	23.442,72
46	16790528354/09	VECCHIO R.Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4																						438.078,03
TOTAL					8.684.419,24																					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6749/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0313996/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 28, 37, 44, 52, 57, 67, 75, 82, 90, 104, 111, 118, 126, 137, 153, 175, 181, 188, 210, 223, 231, 237, 248, 266, 273, 288, 299, 315, 335, 350, 362, 368, 376, 394, 411, 417, 429, 436, 442, 471, 484, 491, 502, 518 y 542.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 553, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 554, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28.053.423,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28.053.423,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.